



Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: VM CONSTRUCTORES S.A.S Y MANUEL JOSE VENGOECHEA
RADICACIÓN: 44001310300220230002200

AUTO

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía presentada a través de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 890903938-8, representada legalmente por JUAN CARLOS MORA URIBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°70.563.173 en contra de la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT. No. 900.718.945, representada legalmente por MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563 y contra la persona natural el señor MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563; se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – Pagarés – cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles.

Ahora bien, en cuanto a los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante respecto del pagare 9660087691 de fecha 30 de septiembre de 2020, allegado, con la demanda, se tiene que en la demanda se solicitó:

- i. **CAPITAL:** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$133.333.334,00), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el Pagaré No. 9660087691, de fecha, Septiembre 30 de 2020.
 - ii. **INTERESES DE MORA:** Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal i), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 09 de Abril de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.
3. **INTERESES MORATORIOS:** i. En el Pagaré No. 966000087691, de fecha, Septiembre 30 de 2020, atrás referido, se pactaron intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, los cuales ascienden desde que se incumplió con el pago de la obligación (09 de Abril de 2022), a la fecha de presentación de demanda (Febrero 22 de 2023), a la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$31.379.101,87).

No obstante, pese a lo solicitado por el ejecutante, este despacho observa que en el pagaré 9660087691 de fecha 30 de septiembre de 2020, se pactó “En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del (...)25.13% anual o la tasa máxima legal permitida” y aunado a esto se tiene que en el mismo pagare se pactó que “En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasara los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO este nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagare, sin exceder el límite pactado.” De lo cual se infiere que la tasa de interés moratorio con la que se debe liquidar es la del 25.13% anual, conforme lo pactado y solo en los eventos que esta supere la tasa máxima permitida se debe liquidar con esta, como quiera que de otra forma no se entiende, ni produciría efectos la expresión “sin exceder el límite pactado”; razón por la cual el despacho librara mandamiento por los referidos interés por valor de \$ 29.375.707,91, de conformidad a la siguiente liquidación:



2022	BASE	Tasa diaria	dias	valor mora
ABRIL	\$ 133.333.334	0,068849%	22	\$ 2.019.579,92
MAYO	\$ 133.333.334	0,068849%	31	\$ 2.845.771,70
JUNIO	\$ 133.333.334	0,068849%	30	\$ 2.753.972,62
JULIO	\$ 133.333.334	0,068849%	31	\$ 2.845.771,70
AGOSTO	\$ 133.333.334	0,068849%	31	\$ 2.845.771,70
SEPTIEMBRE	\$ 133.333.334	0,068849%	30	\$ 2.753.972,62
OCTUBRE	\$ 133.333.334	0,068849%	31	\$ 2.845.771,70
NOVIEMBRE	\$ 133.333.334	0,068849%	30	\$ 2.753.972,62
DICIEMBRE	\$ 133.333.334	0,068849%	31	\$ 2.845.771,70
2023	BASE	Tasa diaria	dias	valor mora
ENERO	\$ 133.333.334	0,068849%	31	\$ 2.845.771,70
FEBRERO	\$ 133.333.334	0,068849%	22	\$ 2.019.579,92
TOTAL				\$ 29.375.707,91

En ocasión de lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, el cual dispone que *“presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuera procedente, o en la que aquél considere legal”* se librara mandamiento ordenando el pago de los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda respecto del pagare 9660087691 conforme fueron liquidados anteriormente por el Despacho y no en la forma pedida y de igual manera por los que se causen después hasta que se efectuó el pago total de la obligación con la tasa de interés moratorio antes mencionada.

En cuanto a los intereses corrientes y moratorios deprecados respecto del Pagaré N° 9660089082, de acuerdo con la liquidación efectuada con el apoyo otorgado por parte de la Contadora adscrita a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito, se encontró que la parte ejecutante liquidó los mismos por valor inferior a la que arroja la operación con la tasa de interés descrita en la demanda y pactados en el citado pagaré, luego entonces como quiera que el derecho civil es rogado, se librará mandamiento por los mencionados intereses conforme lo pedido.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificado con el NIT 890903938-8 y contra la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT. No. 900.718.945, representada legalmente por MANUEL JOSE VENGOCHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563 y contra la persona natural el señor MANUEL JOSE VENGOCHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563, por las siguientes sumas:

CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$133.333.334), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré N° 9660087691 de fecha 30 de septiembre de 2020 que se allegó con la demanda.

Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa pactada del 25.13% anual, en tanto no supere la máxima legal, desde el 9 de abril de 2022 hasta el 22



de febrero de 2023, por valor de \$29.375.707, de conformidad con lo argumentado en precedencia y lo pactado en el pagare.

Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa pactada del 25.13% anual, en tanto no supere la máxima legal, desde el 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 890903938-8 y contra la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT. No. 900.718.945, representada legalmente por MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563 y contra la persona natural el señor MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.563, por las siguientes sumas:

DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$280.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré N° 9660089082 de fecha 13 de octubre de 2021 que se allegó con la demanda.

Más los intereses corrientes liquidados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano- indicador bancario de referencia (IBR) nominal anual semestre vencido, para plazo de cotización a seis meses, certificada y publicada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en 15.430 puntos, intereses liquidados por semestre vencido y pagaderos en su equivalencia por semestre vencido y pagaderos en su equivalente por semestre vencido, que a fecha 14 de octubre de 2021 hasta el 13 de abril de 2022, ascienden a la suma de \$26.206.180, de conformidad con lo pactado en el pagare y lo expuesto en antelación.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 14 de abril de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, por valor de \$65.026.369.26, de conformidad con lo argumentado en precedencia y lo pactado en el pagare.

Más los intereses moratorios sobre el capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDÉNASE a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capitales intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, o por la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6ddf353ac790c57a7cdde66802ad7d4cd0703a85e6eee5a7b4d17447db69f0**

Documento generado en 12/04/2023 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>